JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 704

RADICACIÓN: 760013103-003-2018-00244-00
DEMANDANTE: Compunet S.A.
DEMANDADO: Simout S.A.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se allega oficio No. 0656 de 06 de abril de 2021, mediante el cual da respuesta a la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, realizada por este despacho a través de oficio No. 754 de febrero 18 de 2020, informando que dicha solicitud sí surte efectos, sin embargo de la lectura del mentado oficio, se observa que el mismo no está dirigido a este despacho judicial, motivo por el cual se agregara a los autos sin trámite alguno y se requerirá, al Juzgado emisor para que aclare tal situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR sin trámite alguno, el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, conformo lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que aclare, hacía qué Juzgado va dirigida la comunicación, que emanó del auto No. 193 de 11 de febrero de 2021. A través de nuestra Oficina de Apoyo, elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab102d5643116212c32a04ae23a0e26e8c8a212da7db14b8c89718408debf55**
Documento generado en 14/05/2021 09:06:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: OFICIO(s) # 0656

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/04/2021 9:06

1 archivos adjuntos (202 KB)

04Oficio-SITieneenCuentaEmbRemJ02CCtoEjSeCali.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178 — CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 15:48
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OFICIO(s) # 0656

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el(los) OFICIO(s) # **0656** librado(s) dentro del proceso **760013103-014-2018-00245-00**, que tramita el **Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.**

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999,** por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario **(Ley 527 del 18/08/1999).**

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. -** ***Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones*** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5^{0} del Decreto 306 de 1992.**

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.,** se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... ***por cualquier medio idóneo",*** los cuales "... **se *entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".***

NOTA: *Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes*

es: ***secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co***

IMPORTANTE
Tenga en cuenta que el horario de ***RECEPCIÓN*** *en este buzón electrónico es de lunes a viernes de* ***7:00 A.M a 4:00 P.M****, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.*

Adjunto se envía el (los) correspondiente(s) oficio(s) y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

ALEXANDER DEVIA TORO
Asistente Administrativo Grado 5

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de

imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, abril 06 de 2.021.

Oficio No: 0656

Señor (a) (es):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
CALLE 8 # 1-16
Tel.: (032) 889-1593
Email: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMPUNET S.A. NIT. 800.150.249-1
APODERADO:	PEDRO JOSÉ HENAO MONTES – Carrera 57 No. 2A-39 B/ Cuarto de Legua. Tel.: 889-4912 // 8894913. Cel.: 313-6690052 // 312-2589249. Email: pedro@plye.net
DEMANDADO:	SIMOUT S.A. NIT. 805.020.686-8
RADICACIÓN:	76001-3103-014-2018-00245-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 193 de febrero 11 de 2.021, mediante el cual resolvió: "*(…) UNICO.- TENER en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle, mediante el oficio No. 754 de febrero 18 de 2020 respecto de la sociedad aquí demandada, por ser la primera comunicación en este sentido. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo incoado por Compunet S.A. en contra de la sociedad Simout S.A, radicación: 03- 2018-244, que se tramita en este Despacho Judicial. A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente y remítase por Correo Institucional. (…) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (…) LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO. (…) JUEZ.*".

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

RDCHR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5e19fd2cc1810d16081782ae6c0194e91b4ce308894a73af4293371ed748d8**
Documento generado en 07/04/2021 08:05:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 610

RADICACIÓN: 760013103-004-2017-00200-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Soluciones Acusticas SAK S.A.S. – Diego Mauricio Rivas Arroyave – Eduardo León Rivas Martínez
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

La adjudicataria Isabel Cristina Rivas Gómez, solicita la corrección del Oficio No. 2409 del 12 de julio de 2018, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de los derechos de Diego Mauricio Rivas Arroyave, toda vez que indica que él no es el propietario sobre los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Nos. 370-262779, 370-262780 y 370-262781, en ese sentido de la revisión del expediente y en concreto los certificados de libertad y tradición de los inmuebles en mención, no se observa que el demandado DIEGO MAURICIO RIVAS ARROYAVE sea titular de derecho alguno sobre aquellos, razón por la cual de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 597 del C.G.P., se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Nos. 370-262779, 370-262780 y 370-262781.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Nos. 370-262779, 370-262780 y 370-262781, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 597 del C.G.P. Líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4508080e9072586f59e0225edbafc31e26227c8374468fc1e6402b204afc9af7**
Documento generado en 21/05/2021 04:59:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 587

RADICACIÓN: 760013103-005-2019-00057-00
DEMANDANTE: Diana Patricia Ramírez Vásquez
DEMANDADOS: Aracelly Bonilla Góngora – Walter Antonio García Quiñones
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial del extremo activo, solicita se oficie a la Oficina de Catastro, a fin de que se expida certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. No. 370-550238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble dado en garantía, lo cual fue sujeto a embargo y secuestro, atendiendo lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. No. 370-550238.

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***a06e8333bd010fe21152262dd21c15ad13c66ab3e5bfd017a50bc5be84b7f75f***
Documento generado en 28/04/2021 02:39:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 711

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2015-00546-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Tello Martínez
DEMANDADOS: Heidi Castellanos Agudelo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipoptecario

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

La togada Gina Tatiana Monge, allega certificado de defunción de su señor esposo Manuel Guillermo Giraldo Jiménez (QEPD), quien fungía como apoderado judicial de la parte actora en este asunto, el cual se agregara a los autos para que obre y conste y se requerirá la parte actora para que proceda a nombrar apoderado judicial, que la represente una vez sea levantada la suspensión del proceso.

Por otra parte, se allega memorial, por parte del togado Diego José Zapata Becerra, quien funge como operador de insolvencia del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, a través del cual informa, que dentro del trámite de insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por la señora HEIDI CASTELLANOS AGUDELO, se celebró audiencia de negociación de deudas llevada a cabo el día 13 de julio de 2018, en la cual el acreedor ejecutante presentó controversias, siendo una de ellas la falta de competencia por factor funcional del centro de conciliación para conocer de este trámite, en consideración a la calidad de comerciante de la deudora, dicho recurso le correspondió resolverlo al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Cali, en el proceso identificado con radicado 2018-0587, despacho que mediante auto interlocutorio No 3229, declaró probada la controversia respecto de la calidad de comerciante de la deudora, lo que conllevó a que el centro de conciliación Alianza Efectiva, rechazara el tramite adelantado por la señora HEIDI CASTELLANOS AGUDELO.

Ahora bien, de la revisión del expediente se observa, que este asunto se encuentra suspendido actualmente, en ocasión del trámite de negociación de deudas de persona natural comerciante admitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, a favor de la señora HEIDI CASTELLANOS AGUDELO, tal como se indicó en el auto No. 877 de 13 de marzo de 2020, visible a folio 258 del cuaderno principal, motivo por el cual se agregara lo arribado a los autos sin trámite alguno.

Adicionalmente, y en aras de conocer la suerte del trámite de insolvencia de persona natural comerciante, adelantado por la aquí demandada, el cual es de conocimiento del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, como quedó anotado anteriormente, se requerirá a dicha célula judicial, a través de nuestra Oficina de Apoyo, para que informe en qué estado se encuentra el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el certificado de defunción del señor Manuel Guillermo Giraldo Jiménez (QEPD), quien fungía como apoderado judicial de la parte actora en este asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva designar apoderado judicial, que lo represente, en el evento de la reanudación de este asunto.

TERCERO.- AGREGAR sin tramite alguno el informe rendido por el conciliador en insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva, Diego José Zapata Becerra, conforme lo dicho en precedencia.

CUARTO.-. REQUERIR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, para que informe en qué estado se encuentra el trámite de negociación de deudas, admitido desde el pasado 05 de febrero de 2020, en favor de la aquí demanda Heidi Castellanos Agudelo. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación correspondiente

QUINTO.- CONTINUAR con la suspensión del proceso de conformidad con lo precedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307e6e8dc95dcbb7c9dae9c099f303679dd641a7a31b044b3c185f076a8c4aa6**
Documento generado en 14/05/2021 08:52:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: CamScanner 04-13-2021 14.38.pdf

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/04/2021 9:32

1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 04-13-2021 14.38.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178

IQNet

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 7:47
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CamScanner 04-13-2021 14.38.pdf

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 13 de abril de 2021 21:31
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CamScanner 04-13-2021 14.38.pdf

Atentamente,

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: tatianamongemunoz@hotmail.com <tatianamongemunoz@hotmail.com>
Enviado: martes, 13 de abril de 2021 2:57 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CamScanner 04-13-2021 14.38.pdf

--
Enviado desde Outlook Email App para Android

Cali, abril 12 del 2021

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D

REF HIPOTECARIO
DTE JUAN CARLOS TELLO MARTIENEZ (Q.E.P.D)
CLARA INES CUELLAR MUÑOZ
PAOLA ANDREA CUELLAER
CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE

DEMANDADA HEIDI CASTELLANOS AGUDELO

RAD. 8- 2015-546

GINA TATIANA MONGE mayor de edad vecina de Cali, portadora de la C.C. No. 31841075 de Cali y T.P. No. 126042 del C.S.J. respetuosamente informo al despacho que mi esposo MANUEL GUILLERMO GIRALDO JIMENEZ conocido de autos y abogado de la parte demandante fallecio el dia 4 de febrero del 2021 tal como consta en documento que anexo al despacho.
Lo anterior para que este hecho sea puesto en conocimiento de las partes para que obren al respecto.

ALLEGO EN ESCRITO APARTE EN PDF LO ENUNCIADO
Atentamente,

Gina Tatiana Monge.

GINA TATIANA MONGE MUÑOZ
C.C. No. 31841075 de Cali
T.P. No. 126042 del C.S.J.

TELFONO 3137203753 CORREO tatianamongemunoz@hotmail.com o al correo de mguillermogiraldo56@hotmail.com

Escaneado con CamSca

CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art.5to.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN — Número del certificado de Defunción: 726891303

LUGAR DE DEFUNCIÓN
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
CABECERA MUNICIPAL
Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN: NO FETAL
FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-DD): 2021-02-04

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Hora: 14 Minutos: 30 ☐ Sin establecer
SEXO DEL FALLECIDO: MASCULINO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
GIRALDO	JIMENEZ	MANUEL	GUILLERMO

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO: CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 16613244

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO:
NINGUNO DE LOS ANTERIORES
A cuál pueblo indígena pertenece?

PROBABLE MANERA DE MUERTE
NATURAL

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
CORTES	CASTILLO	VALERIA	

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 1144084969

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN: MÉDICO
REGISTRO PROFESIONAL: 1144084969

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: CALI Año: 2021 Mes: FEBRE Día: 4

V. Cortes

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Escaneado con CamSca
Escaneado con CamSca

Clinica Imbanaco
Grupo quirónsalud

Nota Aclaratoria
CONSULTA EXTERNA CANCER

Dirección: Carrera 38 bis 5B2-04, SP 3
Teléfono: 3821000 -- Conmutador: 2000
Correo Electrónico: instcancer@imbanaco.com.co

81348476

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
MANUEL GUILLERMO	GIRALDO JIMENEZ	CC 16613244	04 feb., 2021 18:30

Edad 64 Años Peso 81.900 Kg Tipo Sangre

Entidad
COMFENALCO E.P.S. - C

Nota Aclaratoria

CUIDADO PALAITTIVO

1.Ca metastásico pobremente diferenciado de alto grado de malignidad con 1º desconocido.Infiltrante a vejiga. METASTASIS GANGLIONARES, con extensión a MEDIASTINO. METASTASIS OSEA UNICA EN HUMERO IZQUIERDO (indolente) .

---Estudio molecular Foundation ONE que no mostró mutaciones especificas. TNB bajo
---22/08/2019 Patología: 19 FQ-16977 FVL: Epitelio urotelial y estroma con un infiltrado inflamatorio mixto moderado de predominio mononuclear y cambios x fibrosis.
---04/09/2019 Patología: 19FQ-17699 FVL: Vejiga comprometida por una lesión neoplásica maligna de origen epitelial distribuida en nidos de infiltración difusa en pared y tejido adiposo sin contacto con el epitelio urotelial y constituida por células tumorales grandes de citoplasma rosado poco denso y núcleos vesiculares, con severo pleomorfismo y nucléolo evidente. Se evidencia compromiso linfovascular y de fascículos nerviosos. Se conoce abundante actividad mitótica con algunas mitosis atípicas.
**IHQ: POSITIVIDAD DIFUSA : CKAE1/AE3,CK7,MUC1 POSITIVIDAD NUCLEAR IRREGULAR CDX2
NEGATIVO: CK5/6, MUC2, P63,D240,TTF1,HMB: 45,GATA3RACEMENASA,MUC5AC,UROPLAK9INA,34Beta,PAX8y

Pte que venimos siguiendo por deterioro progresivo de su estado general.
Presenta alteracion de su estado de conciencia, falla renal, anuria y fallece en casa.
Enfermedad oncológica progresiva, no relacionada con COVID.
Fallece el 4 de febrero a las 2:30 pm 4
Se diligencia certificado de defunción: 726891383

Firma Electrónica
RUBEN DARIO SERRANO VILLABONA
Identificación: **CC 91496893**
Especialidad: **MEDICINA FAMILIAR**
Registro Médico: **18580/03**

Rubén Darío Serrano V.
Medicina Familiar
RM: 18580 - 03

Escaneado con CamSca

4

CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art 5to

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN — Número del certificado de Defunción: 736891383

LUGAR DE DEFUNCIÓN

Departamento	Municipio
VALLE DEL CAUCA	CALI

AREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

CABECERA MUNICIPAL

Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN: NO FETAL

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-DD): 2021-02-04

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN: Hora 14 Minutos 30 ☐ Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO: MASCULINO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
GIRALDO	JIMENEZ	MANUEL	GUILLERMO

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO: CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 16613244

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO:

NINGUNO DE LOS ANTERIORES

A cuál pueblo indígena pertenece?

PROBABLE MANERA DE MUERTE

NATURAL

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
CORTES	CASTILLO	VALERIA	

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 1144084969

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN: MÉDICO

REGISTRO PROFESIONAL: 1144084969

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

Departamento VALLE DEL CAUCA Municipio CALI Año 2021 Mes FEBRERO Día 4

V. Cortes

Centro Medico Imbanaco de Cali S.A. URGENCIAS HOSPITALIZACIÓN

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Impresión Generada del Sistema por Rectificación de Información - Valido Como Antecedente para Registro Civil y Trámite de

Escaneado con CamSca

Escaneado con CamSca

RV: MEMORIAL APORTANDO PODER Y SOLICITUD 008201500546

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/04/2021 13:26

1 archivos adjuntos (969 KB)

SOLICITUD REQUERIR (1).pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

De: MARYURI BEDOYA <maryuri.bedoyac@gmail.com>
Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 11:05
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL APORTANDO PODER Y SOLICITUD 008201500546

--

MARYURI BEDOYA CASTRO
Abogada
Civil, laboral y familia
Cel. 3166273307

"SOMOS EL RESULTADO DE LOS LIBROS QUE LEEMOS, LOS CAFÉS QUE DISFRUTAMOS, LOS VIAJES QUE HACEMOS Y LAS PERSONAS QUE AMAMOS"

No me imprimas si no es necesario. Protejamos juntos el medio ambiente

La información enviada en este mensaje electrónico es confidencial y solo para uso de la persona/compañía identificada en el mismo. Si el receptor de este mensaje no es la persona de destino mencionada, cualquier divulgación, distribución y/o copia de la información contenida en este mensaje electrónico, se encuentra estrictamente prohibida. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifique al emisor del mismo de inmediato

MARYURI BEDOYA CASTRO

Abogada

Santiago de Cali, ABRIL 22 de 2021

SEÑOR.
JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO EJECUCION.
CALI - VALLE
E.....S.....D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ
DDO: HEIDI CASTELLANOS
RAD: 008201500546

MARYURI BEDOYA CASTRO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.662.033 de Cali V, abogada en titulada y en ejercicio con T.P No. 299409 del C.S. de la J., procediendo en mi calidad de apoderada de los herederos reconocidos dentro del presente proceso y la compañera permanente, a aportar poder conferido para continuar con la representación de los mencionados, así mismo, solicitar se sirva REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, a fin de que se sirvan devolver el proceso al despacho, habida cuenta que desde el mes de noviembre se resolvió el trámite de insolvencia por el juzgado 9 civil del circuito, negando dicha solicitud.

- Aporto poder
- Derecho de petición enviado al centro de conciliación y del cual no se ha obtenido respuesta alguna.

Atentamente,

DRA. MARYURI BEDOYA CASTRO
C.C. No. 1.130.662.033 de Cali V.
TP No. 299409 del C.S. de la J.

CARRERA 5 #12-16 OF 505 EDIFICIO SURAMERICANA
DE CALI VALLE
TEL 5927558 CEL: 3166273307
EMAIL: maryuri.bedoyac@gmail.com

MARYURI BEDOYA dom, 4 abr. 11:49

POR FAVOR ME PUEDE REGALAR EL CORREO A DONDE LO PUEDA REMITIR, APARECEN EN LAS PAGINAS DE LA ENTIDAD

MARYURI BEDOYA <maryuri.bedoyac@gmail.com> lun, 5 abr. 11:44

para conciliacionfundalianza@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **MARYURI BEDOYA** <maryuri.bedoyac@gmail.com>
Date: dom., 4 de abril de 2021 10:20 a. m.
Subject: DERECHO DE PETICION ART 23 C.N.
To: <jaime.olano@uniweb.net.co>, <contacto@grupoderescateempresarial.com>, <orientadorjuridico@hotmail.com>

--

MARYURI BEDOYA CASTRO
Abogada
Civil, laboral y familia

MEMORIAL APORTAN...

MARYURI BEDOYA dom, 4 abr. 11:49

POR FAVOR ME PUEDE REGALAR EL CORREO A DONDE LO PUEDA REMITIR, APARECEN EN LAS PAGINAS DE LA ENTIDAD

MARYURI BEDOYA <maryuri.bedoyac@gmail.com> lun, 5 abr. 11:44

para conciliacionfundalianza@gmail.com

de: **MARYURI BEDOYA** <maryuri.bedoyac@gmail.com>
para: "conciliacionfundalianza@gmail.com" <conciliacionfundalianza@gmail.com>
fecha: 5 abr. 2021 11:44
asunto: Fwd: DERECHO DE PETICION ART 23 C.N.
enviado por: gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **MARYURI BEDOYA** <maryuri.bedoy
Date: dom., 4 de abril de 2021 10:20 a. n
Subject: DERECHO DE PETICION ART
To: <jaime.olano@uniweb.net.co>, <cont

--

MARYURI BEDOYA CASTRO

Abogada

Santiago de Cali, ABRIL 16 del 2021

SEÑOR.
JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO EJECUCION.
CALI - VALLE
E.....S.....D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ
DDO: HEIDI CASTELLANOS
RAD: 008201500546

CLARA INES CUELLAR MUÑOZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y representación de la menor PAULA ANDREA TELLO MUÑOZ, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la DRA. MARYURI BEDOYA CASTRO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.662.033 de Cali. Con L.T. No. 9529 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del presente proceso, habida cuenta que el DR GUILLERMO GIRALDO, quien nos venía representando falleció en días pasados, como consta en el registro de defunción allegado por su esposa al proceso.

Mi apoderado queda investido de las facultades de ley consagradas en los Art. 74 y 77 del C.G.P. Y en especial para notificarse, presentar nulidades, formular objeciones, tachar de falso, transar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, conciliar, recibir dineros, contestar demanda de reconvención, cobrar las costas y agencias en derecho, cobrar los títulos y depósitos judiciales, excepto las de confesar, en fin, adelantar las gestiones y trámites necesarios para la efectiva defensa de mis derechos e intereses, solicitar el embargo de bienes y medidas cautelares, **como también hacer postura en la diligencia de remate en caso de que la haya, solicitar adjudicación por cuenta del crédito en remate**, hacer llamamiento en garantía, o litis consorcio necesario, disponer del derecho en litigio de manera total o parcial.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado conforme a las facultades otorgadas.

Atentamente,

CU[illegible]ELLAR MUÑOZ
[illegible].686 expedida en Cali

ACEPTO

MARYURI BEDOYA CASTRO
CC. No. [illegible] de Cali V.
L.T. No. 9529 del C.S. de la J.

AVENIDA 9N # 12N – 19 U/ GRANADA DE CALI VALLE
CEL. 3100273207
EMAIL: maryuri.bedoyac@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

2318503

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Cali, compareció: CLARA INES CUELLAR MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55173686 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

v3m3epr27zrn
20/04/2021 - 11:34:59

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO signado por el compareciente, sobre: JUEZ CIVIL MUNICIPAL.

EFRAIN VARGAS MENA

Notario Veintitres (23) del Circulo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3epr27zrn

Firmado Digitalmente

Santiago de Cali, marzo 15 del 2021

SEÑORES
CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA
La ciudad

REF: DERECHO DE PETICION, ART 23 C.N.

Cordial saludo.

Actuando en calidad de compañera permanente reconocida dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra de la señora HEIDY CASTELLANOS AGUDELO, radicación 008-201500546, y que se encuentra en conocimiento del juzgado 3 civil del circuito de ejecución de Cali. Me permito solicitar se sirva informar, el motivo por el cual, a la fecha, no se ha devuelto el proceso al juzgado, habida cuenta que el trámite de insolvencia presentado por la señora HEIDY CASTELLANOS, fue resuelto por el juzgado 9 civil del circuito desde el año anterior, habiéndose remitido el proceso a sus dependencias desde el pasado 13 de noviembre del 2020, de manera negativa, encontrándose actualmente el proceso ejecutivo suspendido por la demora en la devolución del proceso por parte de ustedes.
Conforme consta en imágenes que adjunto.

Fecha de Consulta : Martes, 23 de Marzo de 2021 - 11:49:41 A.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
009 Circuito - Civil	Juez 9 Civil del Circuito de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Concursal	Otros	Sin Tipo de Recurso	Otro juzgado

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HEIDI CASTELLANOS AGUDELO	- APDA.SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ

Contenido de Radicación

Contenido
C.F.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Nov 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENVIA AL CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA,PLANILLA CORREO DE 13/11/20			13 Nov 2020
01 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2020 A LAS 10:09:47.	08 Jul 2020	08 Jul 2020	07 Jul 2020

01 Jul 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				07 Jul 2020
05 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/02/2020 A LAS 13:06:12.	10 Feb 2020	10 Feb 2020	07 Feb 2020
05 Feb 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				07 Feb 2020
07 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/11/2019 A LAS 10:43:43	07 Nov 2019	07 Nov 2019	07 Nov 2019

Sírvase tener en cuenta que se debe reanudar el proceso y es imperioso la devolución del mismo.

Agradeciendo la atención prestada

Atentamente,

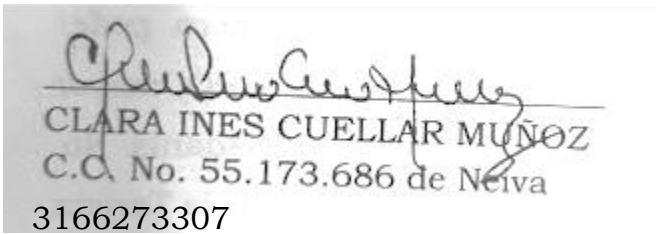

3166273307
EMAIL maryuri.bedoyac@gmail.com
clarapau55@hotmail.com

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2185
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: PAULA ANDREA TELLO CUELLAR y OTRO (sucesores procesales)
Demandado: HEIDI CASTELLANOS AGUDELO
Radicación: 76001-31-03-008-2015-00546-00

Mediante memorial el apoderado judicial de la parte actora adjunta copia autentica de la sentencia No. 102 de 8 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cali, donde se declaró la Unión Marital de Hecho entre la señora CLARA INES CUELLAR MUÑOZ y el señor JUAN CARLOS TELLO MARTÍNEZ (demandante inicial fallecido), por lo que solicita la sucesión procesal en favor de CLARA INES CUELLAR MUÑOZ.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 68 del C.G.P., procederá el despacho a tener a la señora CLARA INES CUELLAR MUÑOZ como sucesora procesal del señor JUAN CARLOS TELLO MARTÍNEZ, y por ende pasará a integrar el litisconsorcio del extremo activo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

TÉNGASE a la señora CLARA INES CUELLAR MUÑOZ, identificada con C.C. 55.173.686 de Cali., como integrante del litisconsorcio del extremo activo al ser como sucesora procesal del señor JUAN CARLOS TELLO MARTÍNEZ, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 106 de hoy
21 JUN 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 707

RADICACIÓN: 760013103-013-2018-00214-00
DEMANDANTE: Crecer SA C.F.C.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA NIXONDERM LTDA y OTRO
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Por parte de la apoderada judicial del extremo activo, se allega constancia de diligenciamiento de oficio No. 1941 del 12 de junio de 2019, el cual se agregará al plenario para que obre y conste.

Así mismo, la togada solicita se reitere el decomiso del vehículo de placas CBC-412, ya que hasta la fecha no ha podido ser secuestrado porque no ha sido decomisado, ahora bien, de la revisión del expediente se observa que a folio No. 11 del cuaderno de medidas cautelares, obra la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre dicho bien mueble, sin embargo la orden de secuestro y decomiso emitida para dicho automotor, no se han logrado perfeccionar, razón por la cual se procederá a emitir la orden correspondiente para materializar la medida decretada en este asunto

Al respecto, debe mencionarse que de conformidad con el artículo 336 de la ley 1955 de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (el cual regulaba la inmovilización de vehículos por orden judicial) y como consecuencia de ello pierden fuerza ejecutoria y decaen los fundamentos de derecho en que se basaron los Acuerdos, Circulares, Resoluciones y demás actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que reglamentan lo relacionado con los parqueaderos autorizados para el depósito de los vehículos inmovilizados.

Sin embargo, el 22 de enero de 2021, fue expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Cali, la Resolución No. DESAJCLR21-57, "*Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República*", la cual se incorpora a la presente providencia a efectos de que los vehículos inmovilizados sean remitidos a los parqueaderos aludidos en el numeral primero de dicha resolución.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la actuación subsiguiente está encaminada a materializar el decomiso del automotor en cita, se hace necesario aplicar la reglamentación vigente razón por la cual se procederá a decretar dicha cautela y se ordenará la práctica del secuestro mismo, previa aprehensión del vehículo, para lo cual se comisionará a al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), según lo determinado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste la constancia de diligenciamiento del oficio No. 1941 del 12 de junio de 2019.

SEGUNDO.- ORDENAR el SECUESTRO del bien mueble: VEHÍCULO de placas CBC-412 de propiedad de la sociedad demandada DISTRIBUIDORA NIXONDERM LTDA, identificada con Nit. No.800.061-020-0, el cual fue dado en prenda a favor del demandante y tiene las siguientes características: marca MAZDA, 626L, modelo 1993, previa APREHENSIÓN del mismo.

TERCERO.- COMISIONAR al Inspector de Tránsito de Cali (o quien haga sus veces), a fin de que realice las referidas aprehensiones y el posterior secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, fijar honorarios al secuestre e incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, ubicable en la Carrera 4 No. 12-41 del Edificio Centro de Seguros Bolívar Oficina 1113 de Cali, teléfonos 3162962590 – 3172977461 – 3186981069 – 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°).

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

CUARTO.- SEÑÁLESE a las autoridades correspondientes y al secuestre que en cumplimiento con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, “por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica”, los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKINGMULTISER PARQUEADERO LA 66	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5424f2da91224b2efadf3bb133ebbacf5d30abcb403988bc08c9558b26ef58**
Documento generado en 24/05/2021 02:35:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Se envian 5 memoriales dirigidos al juzgado 3 de ejecucion civil circuito de cali

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 13:54

Para: AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Acuso recibido. Remito para respectivo registro. Sin embargo, se advierte que para la radicación de correspondencia debe enviarse de forma individual para cada proceso ejecutivo y no en paquetes. Esto dificulta nuestra labor. Agradecemos tener en cuenta esta sugerencia para futuros envíos.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 6 de abril de 2021 9:15
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Se envian 5 memoriales dirigidos al juzgado 3 de ejecucion civil circuito de cali

De: Gloria Celmira Escobar Lozano <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 19:25
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Se envian 5 memoriales dirigidos al juzgado 3 de ejecucion civil circuito de cali

Señor(a)

Juzgado 3 de ejecucion civil circuito de cali

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Gloria Celmira Escobar Lozano**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por Gloria Celmira Escobar Lozano

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2021
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

MEMORIALES PROCESOS EJECUTIVOS

PARTE DEMANDANTE CRECER S.A.

APODERADO DEL DEMANDANTE: GLORIA ESCOBAR LOZANO

DIRIGIDOS AL JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO CALI

LISTADO DE DEMANDADOS EN LOS MEMORIALES PRESENTADOS EN EL JUZGADO: TOTAL 5 JUICIOS EJECUTIVOS

1.- DISTRIBUIDORA NIXODERM LTDA Y OTRO. RAD.- 1994-10816. CON ANEXO
2.- MILTON CALERO Y OTRO. RAD.- 1996-18034 .CON ANEXO
3.- GLORIA E OSORIO Y OTRO. RAD.- 1997-172.CON ANEXO
4.- NELSON E AGUIRRE Y OTRO. RAD.- 1997-14752. CON ANEXO
5.- ELÑECTROYUMBO LTDA Y OTRO. RAD.- 1997-13348. CON ANEXO

GLORIA ESCOBAR LOZANO
Abogada

Señor
JUEZ 3 EJECUCION CIVIL CIRCUITO
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRECER S.A.
DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA NIXODERM LTDA Y OTRO
RADICACION: 1.994-10816 (VIENE DEL 9 CIVIL CIRCUITO)

GLORIA ESCOBAR LOZANO, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, Valle, identificada con la cédula de ciudadanía # 31.287.363 de Cali, abogada con T.P. # 30.543 del C.S.J., obrando en la calidad de apoderada de la parte actora en el proceso citado en el epígrafe, me permito anexar la constancia de haber entregado el oficio de embargo No 1941 al Banco Pichincha de esta Ciudad. Al mismo tiempo solicito se reitere el decomiso del vehículo con placa CBC-412, que hasta la fecha no ha podido ser secuestrado porque no ha sido decomisado.

Del señor juez atentamente,

GLORIA ESCOBAR LOZANO
C.C. No 31.287.363 de Cali
T.P. No 30.543 del C.S.J.
Cel: 3113895666
Correo escobarlozanogloria @gmail.com

ANEXO.- lo anunciado

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019.

BANCO PICHINCHA OFICINA CENTRO CARRERA 3a A S B 01 08 JUL 2019 OFIC. 322 RECIBIDO Radicado No.

Oficio No: 1941

Señor (a) (es):
GERENTE BANCO PICHINCHA
Cali - Valle

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO	
DEMANDANTE:	CRECER S.A. C.F.C.	NIT. 860.034.921-5
DEMANDADO:	DISTRIBUIDORA NIXONDERM LTDA	NIT.800.061.020-0
	AUGUSTO MONTOYA RUIZ	C.C. 14.445.648
RADICACIÓN:	76001-31-03-009-1994-10816-00.	

Para los fines legales y pertinentes la suscrita profesional universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en uso de la competencia otorgada a través Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, avoco el conocimiento del presente asunto y profirió auto No. 1045 el 28 de mayo de 2019, mediante el cual dispuso: *"...**1°.-DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de los aquí demandados DISTRIBUIDORA NIXODERM LTDA con NIT 800.061.020-0 Y AUGUSTO MONTOYA RUIZ, con C.C. 14.445.648, en la entidad financiera BANCO PICHINCHA S.A., que se relaciona en la solicitud de medidas cautelares, limitando el embargo hasta la suma de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($109.326.495,oo). **2°**.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio circular, previniendo a la entidad financiera, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación ...**NOTIFÍQUESE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez...**".*

Por consiguiente deberá retener dichas sumas de dinero y consignarlas a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el BANCO AGRARIO, cuenta N° 760012031801 de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes en atención al artículo 593 C.G.P. Num 10.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0602

RADICACIÓN: 76-001-31-03-01120160035500
DEMANDANTE: Banco AV Villas
DEMANDADOS: Jairo Home Muñoz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el presente asunto y verificado nuevamente el portal de depósitos del Banco Agrario, se observa que los depósitos judiciales que se ordenaron trasladar a la Superintendencia de Sociedades para que obren dentro del trámite de Reorganización empresarial del señor Jaime Home Muñoz, mediante auto del 052 de enero 20 de 2021, no era procedente ordenar su transferencia, como quiera que verificados los mismos, ya había sido ordenada su entrega mediante auto No. 3927 del 1 de diciembre de 2017 a favor del demandante Banco AV Villas.

En ese sentido, lo procedente es dejar sin efecto el auto que ordenó la transferencia de los depósitos judiciales a la entidad donde cursa actualmente el trámite de reorganización, para en su lugar informarle que después de esos depósitos judiciales (ya dispuestos para su pago al acreedor), no aparecen consignados en el proceso más títulos judiciales, razón por la cual no hay lugar a dejar a disposición suma de dinero alguna.

Y es que frente a actuaciones que consagran yerros se debe realizar mecanismos que sirvan para hacer desaparecer dicho error, lo que efectivamente constituye una ilegalidad, pues el auto aún en firme no ligan al juez para proveer conforme a derecho, o puede apartarse de ellos cuando observa que lo resuelto no se acomoda a la realidad procesal,

pues se trata de una irregularidad con alcances de ilegalidad (Art. 13 C.G.P.), y por ser norma de orden público debe ser de estricto cumplimiento.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 052 del 20 de enero de 2021, por medio del cual se ordenó la transferencia de los depósitos judicial del demandado Jairo Home Muñoz a la Superintendencia de Sociedades, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informándole lo aquí dispuesto, como también que después de los depósitos judiciales (ya dispuestos para su pago al acreedor en suma de $54.041.927,$_{54}$), no aparecen consignados en el proceso más títulos judiciales descontados al demandado Jaime Home Muñoz, razón por la cual no hay lugar a dejar a disposición suma de dinero alguna. Líbrese por intermedio de la oficina de apoyo el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b20dee729035be96dfea74e3de4790f31771922e401a817536b2223da16164e**
Documento generado en 14/05/2021 11:26:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 479

PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Fondo De Empleados Sociedad Inversiones de la Costa Pacífica
DEMANDADO: Oscar Hurtado Herrera
RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2014-00041-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 1916 de 23 de octubre de 2020, mediante el cual ordenó el levantamiento de medidas cautelares y se dispuso la condena en costas y perjuicios por ello.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente manifiesta que no es procedente la condena en costas y perjuicios por el levantamiento de medidas cautelares, en razón a que tal petición fue producto de un acuerdo de voluntades entre los extremos litigiosos para conseguir la terminación del proceso por pago, lo cual se conseguirá a partir del levantamiento de las cautelas. Tal manifestación se suscribió tanto por el apoderado judicial de la parte demandante como por el demandado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan

la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

En virtud de lo anterior, debe anotarse que la cuestión a resolver en la presente providencia se circunscribe a determinar si al expresarse por ambos extremos del litigio que la solicitud de levantamiento de medida cautelares se concretó por un acuerdo entre ellos, es factible revocar la condena en costas impuesta al tenor de lo establecido en el artículo 597 del C.G.P.

Con el propósito de atender el problema jurídico, es preciso traer a colación lo descrito en el artículo 13 del C.G.P., según el cual «*Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.*».

En esa línea, debe considerarse que el artículo que regula el levantamiento de las medidas cautelares (597 del C.G.P.) determina la obligación de imponer como sanción la condena en costas y plantea que solo se exime de dicha situación la coadyuvancia de la contraparte para la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Lo anterior implica que es deber de la Juez aplicar la disposición normativa que imputa costas y perjuicios al demandante que solicita el levantamiento de medidas cautelares, deber que es ineludible. Sin embargo, a pesar que la solitud original no contenía la coadyuvancia que se reclama para eximir dicha condena en costas, no puede dejarse de lado que la labor del Juez no se reduce a una simple atribución mecánica de los postulados generales, impersonales y abstractos consagrados en la ley, pues se estaría desconociendo la complejidad y singularidad de la realidad, la cual en ocasiones no puede ser abarcada en plenitud por los preceptos legales, y de ahí deriva la relevancia del Juez como agente racionalizador.

En procura de ello, haciendo un análisis de la situación esbozada, se deduce que aunque la condena en costas emana del deber antes mencionado, en este particular escenario se evidenció que la contraparte sí coadyuva la solicitud para evitar la imposición de las costas y reflejo de ello es que la parte demandada suscribió también el recurso que ahora se resuelve y en el que se expresa el convenio privado que conllevó al levantamiento de las cautelas.

Por consiguiente, se estima inadecuada la condena en costas que se impuso y en consecuencia se repondrá la decisión fustigada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REPONER el numeral segundo del auto No. 1916 de 23 de octubre de 2020, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552a34fe9021dcd39e08147375c139b63a076a3d812f55ce5274ca194c9d4b95**
Documento generado en 28/04/2021 04:45:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 715

RADICACIÓN: 760013103-003-2012-00345-00
DEMANDANTE: RF Encore S.A.S
DEMANDADOS: Guillermo Ceballos Arias
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial del extremo actor, solicita que se requiera al pagador COMFENALCO VALLE, con el fin de que dé respuesta al oficio No.2833 de fecha 4 de diciembre de 2020, el cual fue radicado ante dicha entidad el día 14 de diciembre de 2020, a través del cual se comunica la medida cautelar de embargo y retención previa de la quinta parte del sueldo, que exceda el salario mínimo mensual vigente, de lo que devengue el demandado Guillermo Ceballos Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.579.785.

Ahora bien, de la revisión del expediente no se observa respuesta del mentado oficio, razón por la cual se procederá favorablemente, a lo allegado por la togada del extremo activo, estos es, ordenando requerir al pagador COMFENALCO VALLE, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 2833 de diciembre 04 de 2.020, so pena de aplicárseles las sanciones legales previstas por el Parágrafo 2º del Artículo 593 del C.G. del P., A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al pagador COMFENALCO VALLE, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 2833 de diciembre 04 de 2.020, radicado en esa entidad el día 14 de diciembre de 2020, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales previstas por el Parágrafo 2º del Artículo 593 del C.G. del P., A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b217186fa2623fab20491e654778ecae840018c10e877f168fe73f597374fdd**

Documento generado en 24/05/2021 02:00:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica